

Doctor
JAIRO EDISON ROJAS GASCA
Juez Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
múltiples de Bogotá
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE GARANTIA PRENDARIA DE MINUMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE
Radicación: 2020 – 00373
Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Respetado Doctor

GERMAN ARRTURO PUENTES CUELLAR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, residente en la ciudad de Girardot, abogado con tarjeta profesional No. 243.154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE**, mediante el presente documento me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos jurídicos y facticos, tal como se expondrá en la contestación de los hechos y en las excepciones de mérito presentadas.

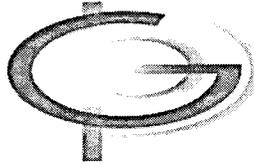
FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: No es un hecho, es un negocio que realizo BAMCOLOMBIA con un tercero y quedo plasmado en un documento público como lo es una escritura-

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, El Señor JUAN DAVID VELASQUEZ adquirió un contrato de crédito para la compra del vehículo objeto de la medida cautelar, como garantía se firmó un pagare en banco junto a una carta de instrucciones, en la carta de instrucciones se puede ver que la fecha de diligenciamiento es del Diez (10) de Agosto de 2018 y según el numeral sexto habla de la fecha de creación del pagare será aquella en la que se completen los espacios en blancos dejados en el titulo; de acuerdo a la factura No. FVCU 200383 documento donde consta la compra del vehículo de placas JEW200 es del trece (13) de Agosto de 2018, el valor por el cual se adquirió el rodante de placas JEW200 fue por TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.900.000)

AL TERCERO: No es cierto, lo que se realizó ante el juzgado tercero penal de control de garantías del Espinal fue una entrega provisional de un vehículo toda vez que el señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE se vio involucrado en un accidente de tránsito el día catorce (14) de septiembre de 2018 en la variante chicoral km 7 más 300 metros.

Calle 30 No. 7A - 08 La Magdalena - Girardot
316 470 68 00 – 305 256 06 77
gpue2003@yahoo.com



GERMAN PUENTES CUELLAR
ABOGADO ESPECIALISTA

AL CUARTO: Si, es cierto.

AL QUINTO: Si, es cierto.

AL SEXTO: Si, es cierto

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE DEMANDA CIVIL COMO JUSTIFICANTE PARA APLICAR CLAUSULA ACELERATORIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES

El DEMANDADO que para el caso que nos atañe es el señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE se vio obligado a solicitar la entrega provisional del vehículo de placas JEW200 la razón radica en que el catorce (14) de septiembre de 2018 en la variante chicoral más exactamente km 7 + 300 de la localidad de Coello – Tolima cuando iba conduciendo su vehículo de placas JEW200 se vio involucrado en un accidente de tránsito contra una motocicleta de placas AFU19E; de dicha colisión resulto una persona lesionado razón por la cual se dio apertura un proceso penal por la conducta punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito en la Fiscalía Gated del Espinal con el Radicado No. 732686099121201801193.

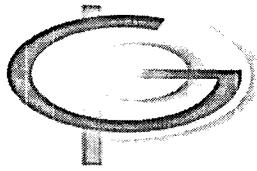
Además de dar inicio a proceso penal, los vehículos involucrados en el accidente de tránsito de fecha catorce (14) de septiembre de 2018 fueron inmovilizados en el parqueadero El Portal del Espinal y puestos a disposición del despacho de la Fiscalía antes mencionada.

El veintiséis (26) de septiembre de 2018 se radico ante la Fiscalía Gated del Espinal solicitud de audiencia de entrega provisional del vehículo de placas JEW200, esta solicitud se realizó conforme al artículo 100¹ del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), por reparto le correspondió llevar a cabo la audiencia de entrega al Juzgado Tercero Penal Municipal de Control de Garantías del Espinal cuya titular del Juzgado era la Doctora Hellia Letty Piñeros Sánchez, la audiencia se llevó a cabo el día diez (10) de octubre de 2018, que mediante el oficio No. 1012 del diez (10) de octubre de 2018 se ordenó la entrega provisional del Vehículo de placas JEW200 cuyo propietario es el señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE

En el oficio 1012 del diez (10) de octubre de 2018 emitido y firmado por la Doctora Hellia Letty Piñeros Sánchez en calidad de Juez Tercero Penal Municipal de Control de Garantías del Espinal se puede leer que el indiciado en esta causa penal es el señor JOAN ANDRES DEVIA ROJAS y no JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE, lo que traduce es que el DEMANDADO en esta causa que nos concierne no está siendo perseguido penalmente.

¹ "Artículo 100. Afectación de bienes en delitos culposos: En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, una vez cumplidos dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro.

La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías".



La entrega provisional de un vehículo no se puede equiparar a una Demanda civil como lo quiere hacer ver el DEMANDANTE al despacho, la razón de ello radica en que la solicitud de audiencia de entrega provisional la puede radicar el propietario del rodante directamente o la puede realizar a través de abogado, esta solicitud se radica antes los jueces penales de control de garantías, en cambio la demanda civil debe ser presentada antes los jueces civiles ya sean municipales o del circuito y el demandante debe estar representado por un profesional del derecho.

La solicitud de audiencia de entrega provisional del vehículo se debe radicar conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento penal o Ley 906 de 2004, en cambio la demanda de ser radicada cumpliendo los requisitos para tal fin en el Código General del Proceso

Lo que quiso hacer el legislador con la palabra PROVISIONALMENTE es ofrecer una protección especial para las víctimas de los delitos culposos, pues estarían a la expectativa de sus derechos patrimoniales, por consiguiente ellos deben acudir ya sea ante la legislación civil para el resarcimiento de los mismos, de acuerdo a la normatividad legal o constitucional la víctima merece un tratamiento especial ya que "uno de los fines del proceso penal debe ser lograr que los delincuentes sean responsables de resarcir a las víctimas" (Sampedro. 2008), pero como lo dice los innumerables escritos el que debe indemnizar o resarcir a las víctimas de hecho punible, son los responsables, y en este sentido cuando se entrega de manera provisional un vehículo al propietario que no es responsable estaríamos perjudicando a un tercero que no es parte en el proceso penal

Es de aclarar al despacho que todos los vehículos involucrados en accidentes de tránsito son entregados de manera provisional sin importar quien tenga la responsabilidad en el accidente, ya que la entrega provisional de un vehículo la realiza un juez penal de control de garantías y quien emite un fallo condenatorio o absolutorio es un juez penal de conocimiento

Como el vehículo de placas JEW200 fue entregado de manera provisional, esta entrega no saca del comercio el automóvil situación diferente como si sucede con la medida cautelar de embargo, con la medida de entrega provisional lo que se busca es garantizar la indemnización de los terceros, la entrega provisional prohíbe la enajenación, permuta o dación en pago.

En el certificado de tradición del vehículo de placas JEW200 No. CT902034487 expedido en Bogotá el 11 de noviembre de 2020 solo se evidencia la inscripción de la orden de entrega provisional emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal del Espinal.

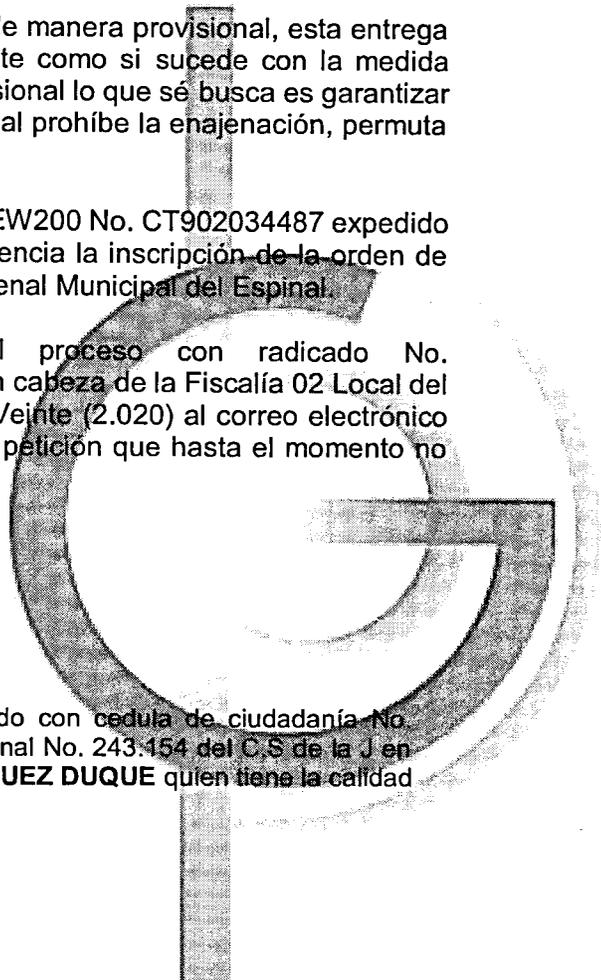
Para saber en que esta se encuentra el proceso con radicado No. 732686099121201801193 que ahora se encuentra en cabeza de la Fiscalía 02 Local del Espinal, el dieciocho (18) de noviembre de Dos mil Veinte (2.020) al correo electrónico dianam.vargas@fiscalia.gov.co se envió la siguiente petición que hasta el momento no se ha obtenido respuesta:

"Girardot, Noviembre 18 de 2020

Señor
FISCALIA LOCAL 02 DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de **JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE** quien tiene la calidad

Calle 30 No. 7A - 08 La Magdalena - Girardot
316 470 68 00 - 305 256 06 77
gpue2003@yahoo.com





GERMAN PUENTES CUELLAR
ABOGADO ESPECIALISTA

de **INDICIADO** dentro del proceso por el punible de Lesiones Personales Culposas No. 732686099121201801193.

Comendidamente me permito solicitar se informe el estado en que se encuentra el Proceso No. 732686099121201801193 y si dentro de este proceso se han decretado medidas Cautelares.

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá”

Para saber si el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ha sido demandado por la persona que resulta lesionada por aquel accidente del día catorce (14) de septiembre de 2018, el día veintitrés (23) de noviembre de Dos mil Veinte (2.020) al correo electrónico j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co se envió la siguiente petición al Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal que hasta el momento no se ha obtenido respuesta:

“Girardot, Noviembre 25 de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 75.078.784.

Conforme a la Ley 1755 de 2015, solicito se me informe si en su despacho existe alguna demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ostenta la calidad de DEMANDADO.

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá.”

Para saber si el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ha sido demandado por la persona que resulta lesionada por aquel accidente del día catorce (14) de septiembre de 2018, el día veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil Veinte (2.020) al correo electrónico j02cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co se envió la siguiente petición al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal se envió la siguiente petición que hasta el momento no se ha obtenido respuesta:

“Girardot, Noviembre 24 de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 75.078.784.

Conforme a la Ley 1755 de 2015, solicito se me informe si en su despacho existe alguna demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ostenta la calidad de DEMANDADO

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá”.



Como se ha manifestado a lo largo de este escrito está más que demostrado que el Señor **JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE** no está siendo perseguido judicialmente o administrativo como si lo quiere hacer ver la entidad **DEMANDANTE**

2. IMPOSIBILIDAD LEGAL DE COBRAR LAS SUMAS DE DINERO CONTENIDAS EN LOS TITULOS APORTADOS AL PROCESO COMO SUSTENTO DE LA OBLIGACION.

En el presente proceso y sin que se reconozca ninguno de los hechos expuestos y relativos al reconocimiento de la obligación reclamada a través de la figura jurídica de la confesión por apoderado, debe indicarse que conforme la demanda que nos convoca, en el título ejecutivo adosado se reclama el pago de unas sumas de dinero correspondiente al incumplimiento de unos pagos de una obligación a cargo de mi representado.

El presente proceso se sustenta en el cobro de un pagare con el No.2657465 a favor de BANCOLOMBIA S.A. diligenciado 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020.

Así las cosas, se advierte que la DEMANDANTE describe en el hecho segundo se constituyó en deudor mediante pagare No. 2657456 diligenciado 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020 conforme al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagare por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.885.584) por concepto de capital

Además de lo manifestado por la Demandante en el hecho primero, tenemos que la pretensión primera que **"se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No. 2657456 base de la presente ejecución suscrito por el DEMANDADO el 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020. a) Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.885.584) por concepto de capital en el pagare No. 2657456.**

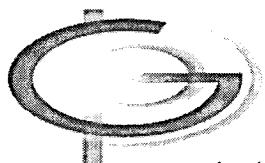
El despacho libro la orden de apremio mediante auto de fecha quince (15) de julio de 2020, indicando que se accedió a librar orden de pago por la vía ejecutiva de garantía prendaria de mínima cuantía en contra del DEMANDADO para que en el término legal de cinco (5) días le pague a Bancolombia: 1. La suma de (\$24.885.584) correspondiente al saldo del capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución. 2. la suma de (\$785.637) correspondiente a los intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagare allegado como base de la ejecución.

Frente a lo anterior, ha de indicarse que si bien existe una carta de instrucciones que es la guía para diligenciar el pagare, este pagare debe ser diligenciado con valores que sean reales y que no superen los límites autorizados por la Ley.

Se puede evidenciar con el extracto que se le envía al DEMANDADO con fecha de corte 2020/02/20 y con fecha de pago 2020/03/17 el valor del saldo a capital era de \$ 24.646.600,70 valor que difiere en lo diligenciado en el pagare.

En este orden de ideas considero que el DEMANDANTE no tiene alguna posibilidad legal que se pueda cobrar las sumas de dinero que están plasmadas en el pagare No.2657465

3. IMPOSIBILIDAD LEGAL DE COBRAR INTERESES DE MORATORIOS Y REMUNERATORIOS AL TIEMPO Y POR ENCIMA DE LA TASA DE USURA



GERMAN PUENTES CUELLAR
ABOGADO ESPECIALISTA

El presente proceso se sustenta en el cobro de un pagare con el No.2657465 a favor de BANCOLOMBIA S.A. diligenciado 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020

Así las cosas, se advierte que la DEMANDANTE describe en el hecho segundo se constituyó en deudor mediante pagare No. 2657456 diligenciado 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020 conforme al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagare la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS (\$785.637) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios.

Además de lo manifestado por la Demandante en el hecho primero, tenemos que la pretensión primera que **"se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No. 2657456 base de la presente ejecución suscrito por el DEMANDADO el 28 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2020 b) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEITE PESOS (\$785.637) M/CTE correspondientes a los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados, liquidados desde la fecha en que se incurrió en mora por parte del demandado desde el 17 febrero de 2020 hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagare base de recaudo es decir el 28 de febrero de 2020 de acuerdo al numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagare. negrilla más**

El despacho libro la orden de apremio mediante auto de fecha quince (15) de julio de 2020, indicando que se accedió a librar orden de pago por la vía ejecutiva de garantía prendaria de mínima cuantía en contra del DEMANDADO para que en el término legal de cinco (5) días le pague a Bancolombia: 2. la suma de (\$785.637) correspondiente a los intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagare allegado como base de la ejecución.

Frente a lo anterior, ha de indicarse que si bien existe una carta de instrucciones que es la guía para diligenciar el pagare, este pagare debe ser diligenciado con valores que sean reales y que no superen los límites autorizados por la Ley.

Además, el señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE nunca ha estado en mora al no cumplir con el pago de la obligación adquirida muestra de ello se puede observar con los movimientos que ha tenido el crédito, la obligación contentiva en el extracto con corte a 20 de febrero de 2020 fue cancelada el 28 de febrero de 2020 mucho antes de la fecha límite de pago que se pactó para el 12 de marzo de 2020.

En este orden, se considera muy respetuosamente que no estamos frente a una obligación en mora, puesto que el señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ha venido realizando todos sus pagos dentro de las fechas límite. Adicionalmente, como se ha indicado dicho título valor contiene en sí mismo, variados conceptos que pueden contener cobros que no llegaren a ser exigibles a mi representado.

Con lo dicho anteriormente y de mantener la orden de pago, implicaría que a mi cliente le estarían cobrando sumas de dinero que realmente no se están debiendo al DEMANDANTE y que los intereses remuneratorios superan los límites del interés de usura autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante de la Resolución No. 0094 del 30 de enero de 2020

El artículo 65 de la Ley 45 de 1990 contempla que:

"Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de



mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”

Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación»

Se observa con claridad que la ley 45 considera el cobro de intereses moratorios solo a partir de la mora.

Es de anotar que los intereses moratorios incluyen ya el interés remuneratorio, de modo que uno se puede cobrar interés remuneratorio al tiempo que se cobra interés moratorio, y es así porque el interés moratorio es superior al remuneratorio por su carácter punitivo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente que para el mes de febrero de 2020 es del, el **28.59%** efectivo anual, esto quiere que dentro del interés moratorio ya se incluye el moratorio.

PRUEBAS

- Poder firmado y autenticado
- Ipat del accidente de tránsito del 14 de septiembre de 2018
- Solicitud de audiencia de entrega de vehículo
- Oficio 1012 del 10 de octubre de 2018
- Certificado de tradición del vehículo JEW200
- Factura de venta FVCU 200383
- Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario
- Extracto de sufinanciamiento de enero de 2020
- Extracto de sufinanciamiento de febrero de 2020
- Extracto de sufinanciamiento de marzo de 2020
- Soporte de pago de fecha 17 de noviembre de 2020
- Consulta Histórico de Pago
- Derecho de petición dirigido a la Fiscalía Segunda Local del Espinal
- Derecho de petición dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal
- Derecho de petición dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal
- Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A en la dirección manifestada en el escrito inicial

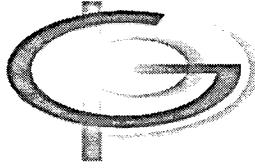
DEMANDADO

JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE en la Carrera 54 No. 152ª - 50 Apto 303 - Interior 5 de la Ciudad de Bogotá - Correo Electrónico: juandavid@puntoimpreso.co

Apoderado del Demandado

Calle 30 No. 7A - 08 La Magdalena - Girardot
316 470 68 00 - 305 256 06 77
gpue2003@yahoo.com

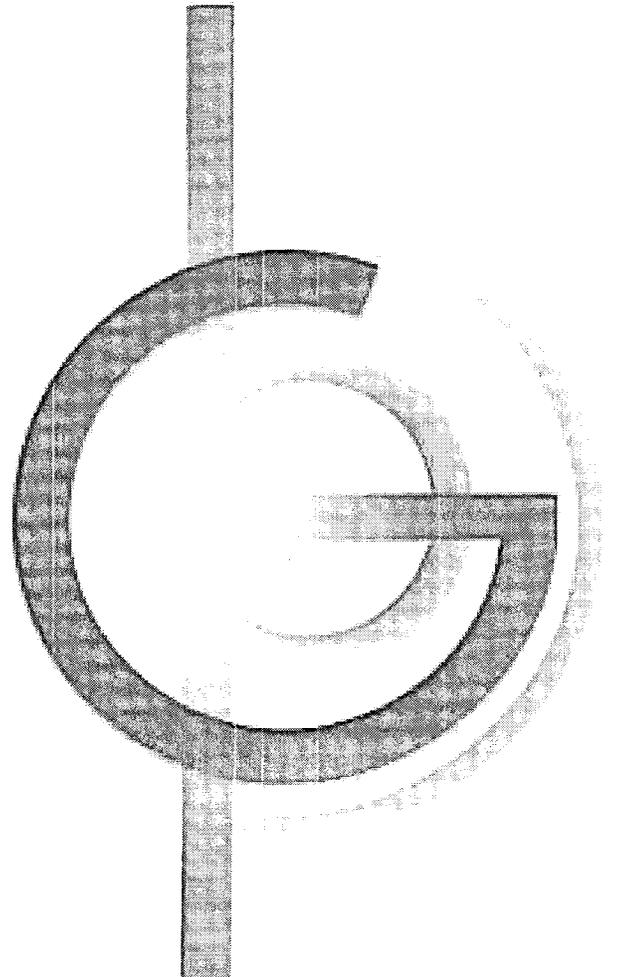




GERMAN PUNTES CUELLAR
ABOGADO ESPECIALISTA

GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR, En la Avenida 40 No. 10 – 200 Urbanización
Mi futuro Etapa I casa 8B – Celular 3174707800 – 3052560677 - Correo electrónico
gpue2003@yahoo.com

GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR
C.C. 11.207.001
TP. 243.154 del C.S de la J.



Calle 30 No. 7A - 08 La Magdalena - Girardot
316 470 68 00 – 305 256 06 77
gpue2003@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.207.001**

PUNTES CUELLAR
 APELLIDOS

GERMAN ARTURO
 NOMBRES

German A. Puentes
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1985**

GIRARDOT
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

05-SEP-2003 GIRARDOT
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1510900-70124627-M-0011207001-20040402 01861 04093P 02 139246424



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GERMAN ARTURO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GON

APELLIDOS:
PUNTES CUELLAR

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

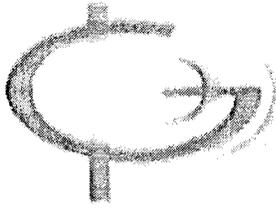
FECHA DE GRADO
25 abr 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARE

CEDULA
11.207.001

FECHA DE EXPEDICION
28 may 2014

TARJETA N°
243154



NOTARIA 76 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
GERMAN PUNTES CUELLAR
ABOGADO
PODO AUTENTIFICADO

73

C.C. No 11.207.001 de Girardot
T.P 243.154 CSJ

Doctor
JAIRO EDINSON ROJAS GARCIA
Juez Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA
Dia: BANCOLOMBIA S.A
Ddo: JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE
Radicacion: 2020 - 00373
Asunto: PODER

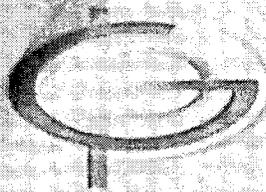
JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.078.784, actuando en nombre propio en mi calidad de **DEMANDADO** de por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor **GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 11.207.001 de Girardot y residente en Girardot, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.154 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que me represente legalmente en el proceso de la referencia, promovido por intermedio de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme en todas las instancias del procedimiento, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir poder, designar suplente, conciliar, formular incidente de nulidad, formular excepciones que estime convenientes, tachar de falsos documentos y testigos, presentar recursos, presentar observación a avalúos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, aceptar al Doctor **GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR** como mi apoderado para los fines legales consiguientes.

Contacto

Dirección: Calle 30 # 7A- 08 B/ La Magdalena
Teléfonos: 316 470 68 00 - 305 256 06 77
E-Mail: gpue2003@yahoo.com



NOTARIATO DEL CIRCUO DE BOGOTÁ, DC
GERMAN PUENTES CUELLAR
BOGOTÁ, C. P. BOGOTÁ, COLOMBIA
BOGOTÁ, COLOMBIA
BOGOTÁ, COLOMBIA

Atentamente,

JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE
CC. No 75.078.784

Acepto,

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR
C.C. No 11.207.001 de Girardot
T.P 243.154 CSJ



Contacto
Dirección: Calle 30 # 7A- 08 B/ La Magdalena
Teléfonos: 316 470 68 00 – 305 256 06 77
E-Mail: gpue2003@yahoo.com

FOLIO AUTENTICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

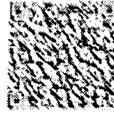
Artículo 88 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33673

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Setenta y Seis (76) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
AIAN DAVID VELASQUEZ DUQUE, identificado con Cedula de Ciudadanía/NUIP #0075078784 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo



Sfn11pdvrvac
12/11/2020 - 12:58:00.669

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FODER.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Notario setenta y seis (76) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Sfn11pdvrvac

ASA
SEIS (76)
DE
C
SADO

ASA
SEIS (76)
DE
SADO

21567



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 73 26 8 000

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS
CON HERIDOS
SIN MUERTOS NI HERIDOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vuente Chival km 7+30
VIA Y KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 4 12 30
Long. 74 53 50

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Coelko

CÓDIGO DE RUTA

4. FECHA Y HORA

14 09 2018 17 30
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
14 09 2018 17 40
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

EMPUJE 1
ATROPELLA 2
VOLCAMIENTO 3
OTRO 4

6.1. CHOQUE CON

VEHICULO 1
TREN 2
SEMÓFORO 3
OBJETO Fijo 4

6.2. OBJETO Fijo

MURO 1
POSTE 2
ARBOL 3
BARRICA 4
VALLA SEÑAL 5

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
NACIONAL
DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL
COMARCA

6.2. SECTOR

ESCOLAR
DEPORTIVA
TURISTICA
MILITAR

6.3. ZONA

DEPORTIVA
PRIVADA
HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO

GLORIETA
INTERSECCION
CALLE DE PASEO

6.5. PASO A NIVEL

PASO A NIVEL
PASO A NIVEL PASADIZO

6.6. PUENTE

PUENTE
TIPO DE VÍA

6.7. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO
LUBRICA
NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMETRÍAS

7.1.1. ANCHO DE VÍA
7.1.2. ANCHO DE CARRETERA
7.1.3. ANCHO DE CALZADA

7.2. SUPERFICIE DE RODAJUNA

7.2.1. TIPO DE SUPERFICIE
7.2.2. ESTADO DE SUPERFICIE

7.3. ESTADO

7.3.1. TIPO DE ESTADO
7.3.2. CAUSAS DEL ESTADO

7.4. CALZADAS

7.4.1. TIPO DE CALZADA
7.4.2. ESTADO DE CALZADA

7.5. CARRILES

7.5.1. TIPO DE CARRIL
7.5.2. ESTADO DE CARRIL

7.6. SEÑALES HORIZONTALES

7.6.1. TIPO DE SEÑAL
7.6.2. ESTADO DE SEÑAL

7.7. SEÑALES VERTICALES

7.7.1. TIPO DE SEÑAL
7.7.2. ESTADO DE SEÑAL

7.8. VISIBILIDAD

7.8.1. TIPO DE VISIBILIDAD
7.8.2. ESTADO DE VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

Juan David Velazquez Daza
DIRECCIÓN DE DOMICILIO

8.2. VEHICULO

chevrolet Sail Oro 2017 Hatch back

8.3. PROPIETARIO

Amorinda Sofia Ramirez

8.4. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Presente daños parte posterior

8.5. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.6. PASAJEROS

PRESENTE

8.7. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.8. PASAJEROS

PRESENTE

8.9. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.10. PASAJEROS

PRESENTE

8.11. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.12. PASAJEROS

PRESENTE

8.13. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.14. PASAJEROS

PRESENTE

8.15. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.16. PASAJEROS

PRESENTE

8.17. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.18. PASAJEROS

PRESENTE

8.19. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.20. PASAJEROS

PRESENTE

8.21. LUGAR DE SUPUESTO

FRONTAL

8.22. PASAJEROS

PRESENTE

ORIGINAL - AUTORIDAD COMPETENTE



CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
Jon Andres Devia Rojas
 CL 160 N. 2184-70 de Abilada Compite Bogotá 20162417
 NO 05308-4500022 AZ
 Clínica las Victorias Preenta Continuos en Curpio. Locaciones en mms

VEHICULO (3)
 CC 1110445-356 Colombiano 23 04 86
 TUS TUS sin negro 2016 Sin Preentado el Tuber Fiscalia
 AXA Colpatria
 1001-1801800
 0306 F4

PROPIETARIO: ELIS GUTIERREZ ARICO
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
 CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR
 PASAJEROS: INDIVIDUAL
 DESCRIPCIÓN MARCA MATERIALES DEL VEHICULO: Preenta Autos Preenta anterior.

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR, OTRA

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
 No. 1 DEL VEHICULO No. 1
 APELLIDOS Y NOMBRES: /
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: /
 HOSPITAL, CLINICA O LUGAR DE ATENCIÓN: /
 DESCRIPCIÓN DEL DAÑO: /

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON 1, ACOMPAÑANTE 0, PASAJERO 1, CONDUCTOR 1, TOTAL HERIDOS 1, MUERTOS 0

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
 DEL CONDUCTOR: 1
 DEL VEHICULO DE LA VÍA: /
 DEL PEATON DEL PASAJERO: /
 OTRA: / ESPECIFICAR (EQUAL): /

12. TESTIGOS
 APELLIDOS Y NOMBRES: / DOC: / IDENTIFICACIÓN No: / DIRECCIÓN Y CIUDAD: / TELÉFONO: /
 APELLIDOS Y NOMBRES: / DOC: / IDENTIFICACIÓN No: / DIRECCIÓN Y CIUDAD: / TELÉFONO: /
 APELLIDOS Y NOMBRES: / DOC: / IDENTIFICACIÓN No: / DIRECCIÓN Y CIUDAD: / TELÉFONO: /

13. OBSERVACIONES: Se tomaron las medidas necesarias, se utilizó el método Cartesius Hipotesis: por el motociclista (CEL) No mantener distancia de seguridad

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)
 14. DATOS DE QUIEN DENUNCIÓ EL ACCIDENTE: Leonor Barros Pardo Alexander CC 98136018 OTROS: /
 14. COMPENSADO: 732686099 12/12/01 801 L93
 NOMBRE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN: /

21551

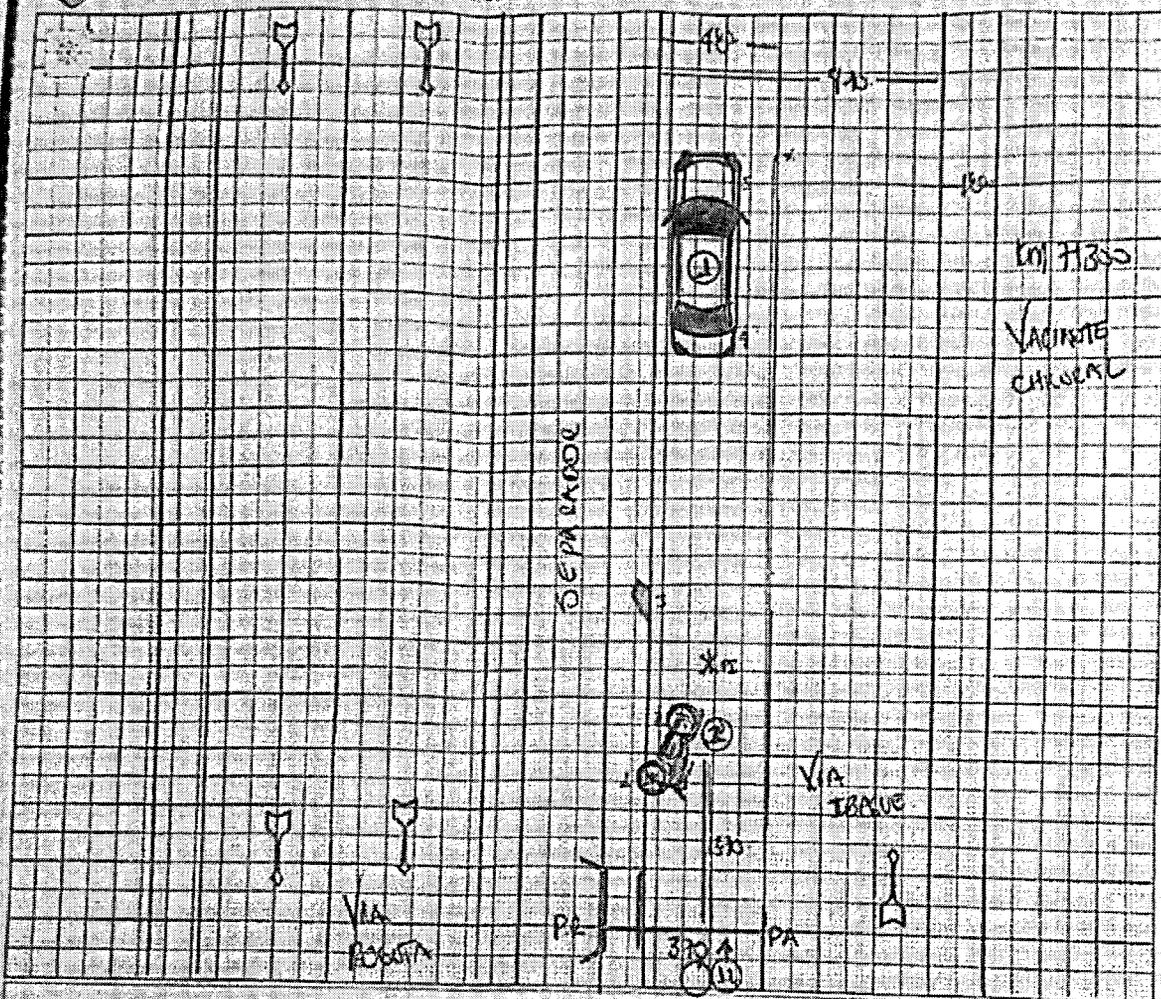


17. CROQUIS (BOQUEJO TOPOGRAFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C



PUNTO DE REFERENCIA P.R. P2-04
TABLA DE MEDIDAS

240	340	Eje delantero
080	260	Eje trasero
670	405	Eje trasero
2280	190	Eje delantero
360	220	Eje delantero



LONG. MUELLAS

METROS	CM	TIPO DE MUELLA
1	1370	Helix Tenax Motocicleta

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: **Lejos Ramos Freddy**

DCC IDENTIFICACION No. PLACA: **CC9813608 D12891**

CENTRO: **Sekel**

Long: []
Lat: []

ESCALA: []

PLANO: **1 de 1**

VISTA: **Sup(10)**

19. CORRESPONDIO
Código Único de Investigación: **7321686099111261801193**

	VIA 1	VIA 2
RADIO	[]	[]
PERALTE	[]	[]
PENDIENTE	[]	[]

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

AVIGILADO

Girardot, Septiembre de 2018

Señores
FISCAL GATED DEL ESPINAL
Ciudad.

REF: SOLICITUD ENTREGA VEHICULO PROVISIONAL
Caso No. 732686099121201801193
Delito: Lesiones Personales Culposas

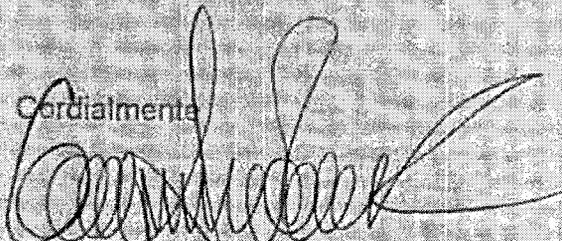
Por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante usted, con el fin de que se ORDENE la entrega PROVISIONAL el vehiculo de las características que a continuación relaciono y el cual se encuentra involucrado dentro del accidente de tránsito que dio origen a la investigación de la referencia y que se encuentra a disposición de su despacho.

Las características mencionadas son:

CLASE: Automóvil
PLACAS: JEW200
MARCA: Chevrolet
LINEA: Sail
CARROCERIA: Hatch back
MODELO: 2017
COLOR: Gris Galapago
MOTOR: LCU161670542
CHASIS: 9GASA62M1HB024133
SERVICIO: Particular

Esta petición la elevo en mi calidad de APODERADO del propietario del rodante mencionado, de conformidad con el Artículo 100 del CPP que fuera modificado por el Artículo 9 de la Ley 1142 de 2007 y el Artículo 88 del CPP.

Cordialmente


GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR
CC. 11.207.001 de Girardot
T.P. 243.154 del C.S de la J

PUENTES GUARNIZO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
Calle 30 #7A-08 La Magdalena - Girardot
3144707800 - 3052560577
puente.guarnizo@gmail.com

Recibido
26-09-18
H: 4:45 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS
ESPINAL TOLIMA

Oficio No. 1012
Espinal Tolima, octubre 10 del 2018

F 2

Señores
PARQUEADERO EL PORTAL
CIUDAD.

Radicación: 732686099121201801193
Delito imputado: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Indiciado: JOAN ANDRES DEVIA ROJAS

De manera comedida, me permito comunicarle, que mediante providencia de fecha 10 de Octubre de la presente anualidad, se ordenó LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DE PLACAS JEW200, al señor VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID IDENTIFICADO CON C.C NO. 75078784.

El vehículo solicitado cuenta con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO: JEW200
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: SAIL
MODELO: 2017
COLOR: GRIS GALAPAGO
NÚMERO DE SERIE: 9GASA62M1HB024133
NÚMERO DE MOTOR: LCU*161670542*
NÚMERO DE CHASIS: 9GASA62M1HB024133

Donde aparece como propietario VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID IDENTIFICADO CON C.C NO. 75078784.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


HELIA LETTY PIÑEROS SANCHEZ
JUEZ

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 30 de 2020.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de enero de 2020 la **Resolución No. 0094** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 29 de febrero de 2020.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.06%**, lo cual representa un aumento de 29 puntos básicos (0.29%) en relación con la anterior certificación (**18.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.59%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 43 puntos básicos (0.43%) con respecto al periodo anterior (**28.16%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1768 y 1293 de 2019 certificaron el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.53%	54.80%	1 de enero al 31 de marzo de 2020
Consumo de bajo monto	34.18%	51.27%	1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en





BOLETÍN Crédito de Vehículo

VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID
CR 54 152A 50 INT 5 AP 303
BR MASUREN ED ACASIA REAL 3
SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

Fecha de Corte			Fecha de Pago		
2020	01	23	2020	02	17

Fecha de desembolso: 2018/08/17
 Crédito o Contrato N°: 12973618
 Valor Inicial: 27,810,000.00
 Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable): 96
 Valor Cuota o Canon: 623,970.00
 Pagar antes de: 2020/02/17

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2020/01/23
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	15
Cuotas o cánones pendientes	81
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	24,989,551.70
Tasa de interés remuneratoria E.A.	17.86 %
Tasa interés mora E.A.	28.15 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
Abono a capital	00.00	172,715.70
Intereses remuneratorios	00.00	339,903.30
Intereses mora	00.00	32,379.94
Saldo en mora	1,262,314.64	
Seguros y cargos adicionales	00.00	111,351.00
Pago mínimo	00.00	1,918,664.58

Le comunicamos que la(s) obligación(es) a su cargo presentan mora. Para información al respecto puede solicitarla a través de nuestro AudioSufi. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, nuestra compañía procederá a realizar el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley. Recuerde que el adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia comercial y financiera. Hacer caso omiso de esta comunicación si al momento de recibirla usted ya se encuentra al día.

Defensor del Consumidor Financiero
 defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
 709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
 Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago: DD / MM / AAAA

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

CLIENTE: Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda. en la dirección Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II
 AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 · Medellín: 510 78 80 · Cali: 554 05 85 · Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°: 50031071531 Fecha de Pago: DD / MM / AAAA

Tipo de Obligación: CONSUMO Crédito o Contrato N°: 12973618

Código Banco	Cheque Número	Valor



Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A.



BOLETÍN Crédito de Vehículo

VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID
CR 54 152A 50 INT 5 AP 303
ED ACASIA REAL 3
SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

Fecha de Corte			Fecha de Pago		
2020	02	20	2020	03	17

Fecha de desembolso: 2018/08/17
 Crédito o Contrato N°: 12973618
 Valor Inicial: 27,810,000.00
 Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable): 96
 Valor Cuota o Canon: 623,970.00
 Pagar antes de: 2020/03/17

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2020/02/20
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	17
Cuotas o cánones pendientes	79
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	24,646,600.70
Tasa de interés remuneratoria E.A.	17.85 %
Tasa interés mora E.A.	28.59 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
Abono a capital	00.00	175,311.90
Intereses remuneratorios	00.00	337,307.10
Intereses mora	00.00	10,855.22
Saldo en mora	640,252.18	
Seguros y cargos adicionales	00.00	111,351.00
Pago mínimo	00.00	1,275,077.40



Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago: DD / MM / AAAA

ESPACIO PARA SELLOS

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

CLIENTE: Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda. en la dirección Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 · Medellín: 510 78 80 · Cali: 554 05 85 · Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°	Fecha de Pago
50031071531	DD / MM / AAAA
Tipo de Obligación	Crédito o Contrato N°
CONSUMO	12973618

Código Banco	Cheque Número	Valor



(415)7707213117084(8020)50031071531

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	



BOLETÍN Crédito de Vehículo

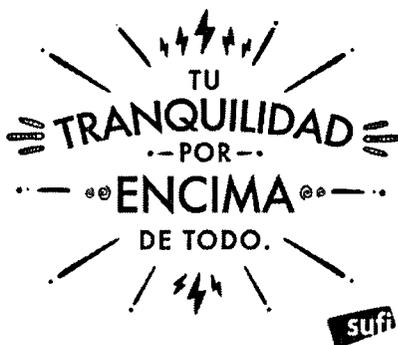
VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID
CR 54 152A 50 INT 5 AP 303
ED ACASIA REAL 3
SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

Fecha de Corte: 2020 03 27
Fecha de Pago: 2020 04 17

Fecha de desembolso: 2018/08/17 | Crédito o Contrato N°: 12973618 | Valor Inicial: \$ 27,810,000.00 | Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable): 96 | Valor Cuota o Canon: \$ 623,970.00 | Pagar antes de: 2020/04/17

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2020/03/27
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	18
Cuotas o cánones pendientes	78
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	24,473,885.00
Tasa de interés remuneratoria E.A.	17.81 %
Tasa interés mora E.A.	28.42 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
Abono a capital	00.00	178,369.80
Intereses remuneratorios	00.00	334,249.20
Intereses mora	00.00	10,799.23
Saldo en mora	624,330.70	
Seguros y cargos adicionales	00.00	111,351.00
Pago mínimo	00.00	1,259,099.93



Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago: DD / MM / AAAA

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

CLIENTE: Exprese sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PricewaterhouseCoopers Ltda. en la dirección Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 - Medellín: 510 78 80 - Cali: 554 05 85 - Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°: 50031071531 | Fecha de Pago: DD / MM / AAAA
Tipo de Obligación: CONSUMO | Crédito o Contrato N°: 12973618

Código Banco	Cheque Número	Valor



(415)7707213117084(8020)50031071531

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	



Fecha: 17/11/2020 Hora:08:46

Pago de Producto

La transacción fue APROBADA por su entidad financiera.

Código de Recaudo/NIT :	890903938
Razón Social:	BANCOLOMBIA S.A.(SUFÍ)
Nombre Banco:	BANCO DAVIVIENDA
Número de Transacción/CUS:	801660598
Referencia de Pago:	108014528
Descripción del Pago:	Pago Obligación 12973618
IP Origen Transacción:	190.156.232.69, 172.69.206.144
Fecha Último Pago - Sucursal Virtual:	17-nov-2020
Fecha Proceso Banco:	17-nov-2020
Monto Transacción:	715,990.00
Impuestos de Venta:	0.00

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente Bogotá: 444-66-00 Medellín: 510-78-80 Cali: 554-05-85 Resto del País: 01-8000-517-834

Esta información es la que consta en los Sistemas de Bancolombia en el día y hora indicados, y está supeditada a los ajustes que pudieran realizarse en los mismos.



Consulta Histórica de Pagos

Nº de la Obligación	Descripción	Fecha de Pago	Valor Pagado
12973618	Pago	16-Oct-2020	590,638.58
12973618	Pago	23-Sep-2020	1,000.00
12973618	Pago	21-Sep-2020	590,944.39
12973618	Pago	15-Aug-2020	600,000.00
12973618	Pago	05-Aug-2020	368,236.23
12973618	Pago	05-Aug-2020	231,763.77
12973618	Pago	10-Jul-2020	276,645.89
12973618	Pago	10-Jul-2020	323,354.11
12973618	Pago	11-Jun-2020	357,533.72
12973618	Pago	11-Jun-2020	442,466.28
12973618	Pago	28-May-2020	440,294.61
12973618	Pago	28-May-2020	707,705.39
12973618	Pago	28-Feb-2020	172,355.00
12973618	Pago	28-Feb-2020	471,490.35
12973618	Pago	25-Jan-2020	1,120,306.82
12973618	Pago	25-Jan-2020	142,193.18
12973618	Pago	27-Dec-2019	498,244.36
12973618	Pago	27-Dec-2019	127,355.64
12973618	Pago	28-Oct-2019	319,269.08
12973618	Pago	28-Oct-2019	531,169.08
12973618	Pago	20-Oct-2019	255,401.57
12973618	Pago	20-Oct-2019	144,598.43
12973618	Pago	22-Sep-2019	467,568.98
12973618	Pago	22-Sep-2019	182,431.02
12973618	Pago	20-Jun-2019	350,000.00
12973618	Pago	21-Mar-2019	638,786.72
12973618	Pago	20-Mar-2019	247,513.62
12973618	Pago	20-Mar-2019	482,859.68
12973618	Pago	16-Mar-2019	238,044.14
12973618	Pago	16-Mar-2019	492,955.86
12973618	Pago	28-Jan-2019	239,019.80
12973618	Pago	28-Jan-2019	489,810.42
12973618	Pago	21-Dec-2018	239,097.22
12973618	Pago	21-Dec-2018	484,109.78
12973618	Pago	30-Nov-2018	728,460.02
12973618	Pago	17-Oct-2018	723,207.00
12973618	Pago	17-Sep-2018	766,047.00

Esta información es la que consta en los Sistemas de Bancolombia en el día y hora indicados, y está supeditada a los ajustes que pudieran realizarse en los mismos.

Escribir

Yahoo Mail

gpue_56

Buzón

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Carpetas

+ Carpeta nueva

Editar Ocultar

Escribir

Derecho de peticion

Yahoo Mail/Enviados



18 nov. a las 4:23 p. m.

Imprimir Mensaje original

Germán Arturo Puentes Cuellar <gpue2003@yahoo.com>

Para: dianam.vargas@fiscalia.gov.co

1 Archivo 899.9kB

PDF 900kB



poder.juan.d...

Descargar

Girardot, Noviembre 18 de 2020

Señor
FISCALIA LOCAL 02 DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE quien tiene la calidad de INDICIADO dentro del proceso por el punible de Lesiones Personales Culposas No. 732686099121201801193.

¿Qué le pasó a mi buzón?

Faltan algunas funciones porque tienes un bloqueador de anuncios. Regresa a tu buzón normal con estas opciones:

Desbloquear anuncios

Cámbiate a la versión sin publicidad por \$3.49 al mes

Los anuncios se han desbloqueado



Comedidamente me permito solicitar se informe el estado en que se encuentra el Proceso No. 732686099121201801193 y si dentro de este proceso se han decretado medidas Cautelares.

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogota.

Recibo notificaciones Av. 40 No. 10 - 200 Urbanización Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot; Celular: 3164707800 - 3052560677 y al mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR
ABOGADO

Av. 40 No. 10 - 200 Urbanizacion Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot
Celular: 3164707800 - 3052560677
mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

Eliminar

Accione ▼

Aplicar

Busca en tu buzón de correo

German Arturo Puent...

Información c

Ir

Cerrar ses

Enviados

Contactos

Bloc de notas

Agenda

Cambia al Yahoo Mail más reciente

Escribir

Eliminar

Accione

Aplicar

Yahoo Mail

gpue_56

28

Buzón

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Carpetas

Editar

Ocultar

+ Carpeta nueva

Escribir

Derecho de Petición - Información de p rocesos.



24 nov. a las 1:43 a. m.

Imprimir Mensaje original

Germán Arturo Puentes Cuellar <gpue2003@yahoo.com>

Para: j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 Archivo 899.9kB



poder_juan d...

Descargar

Girardot, Noviembre 24 de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 75.078.784.

Conforme a la Ley 1755 de 2015, solicito se me informe si en su despacho existe alguna demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ostenta la calidad de DEMANDADO.

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogota.

Recibo notificaciones Av. 40 No. 10 - 200 Urbanización Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot; Celular: 3164707800 - 3052560677
y al mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR
ABOGADO
Av. 40 No. 10 - 200 Urbanización Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot
Celular: 3164707800 - 3052560677
mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

Eliminar

Accione

Aplicar

Escribir

Eliminar

Accione

Aplicar

Yahoo Mail

gpue_56

28

Buzón

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Carpetas

Editar

Ocultar

+ Carpeta nueva

Escribir

Derecho de petición - Información de proceso.

Yahoo Mail/Enviados



24 nov. a las 1:42 a. m.

Imprimir Mensaje original

Germán Arturo Puentes Cuellar <gpue2003@yahoo.com>

Para: j02cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 Archivo 899.9kB



poder juan d...

Descargar

Girardot, Noviembre 24 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL
Ciudad.

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.207.001 de Girardot, portador de la Tarjeta Profesional No. 243.154 del C.S de la J en mi calidad de APODERADO de JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 75.078.784.

Conforme a la Ley 1755 de 2015, solicito se me informe si en su despacho existe alguna demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual el Señor JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE ostenta la calidad de DEMANDADO.

Esta información es de vital importancia y será presentada ante los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Pequeñas Causas de Bogota.

Recibo notificaciones Av. 40 No. 10 - 200 Urbanización Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot; Celular: 3164707800 - 3052560677
y al mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR
ABOGADO

Av. 40 No. 10 - 200 Urbanizacion Mi futuro Etapa I casa 8B - Girardot
Celular: 3164707800 - 3052560677
mail: gpue_2003@yahoo.com . gpue_56@hotmail.com

Eliminar

Accione

Aplicar

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 732686099121201801193	
Despacho	FISCALIA 02 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL RESIDUAL - ESPINAL
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA
Fecha de asignación	21-SEP-18
Dirección del Despacho	CARRERA 9 NO. 9 - 49 BARRIO CENTRO
Teléfono del Despacho	57(8)2486008-317441122
Departamento	TOLIMA
Municipio	ESPINAL
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 24/11/2020 00:52:51	

Consultar otro caso





BOLETÍN Crédito de Vehículo

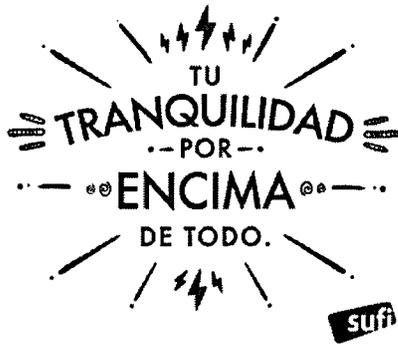
VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID
CR 54 152A 50 INT 5 AP 303
ED ACASIA REAL 3
SANTAFE DE BOGOTA D.C. -

Fecha de Corte			Fecha de Pago		
2020	10	22	2020	11	17

Fecha de desembolso: 2018/08/17
 Crédito o Contrato N°: 12973618
 Valor Inicial: 27,810,000.00
 Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable): 96
 Valor Cuota o Canon: 715,990.00
 Pagar antes de: 2020/11/17

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2020/10/22
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	26
Cuotas o cánones pendientes	70
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	23,194,211.39
Tasa de interés remuneratoria E.A.	15.05 %
Tasa interés mora E.A.	27.14 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PROXIMA CUOTA
Abono a capital	147,109.80	226,445.84
Intereses remuneratorios	365,509.20	286,173.16
Intereses mora	00.00	00.00
Saldo en mora	00.00	
Seguros y cargos adicionales	79,019.58	203,371.00
Pago mínimo	591,638.58	715,990.00



Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago: DD / MM / AAAA

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

ESPACIO PARA SELLOS

CLIENTE: *En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores*
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 · Medellín: 510 78 80 · Cali: 554 05 85 · Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Tarjeta de Pago N°	Fecha de Pago
50031071531	DD / MM / AAAA
Tipo de Obligación	Crédito o Contrato N°
CONSUMO	12973618

Código Banco	Cheque Número	Valor



(415)7707213117084(8020)50031071531

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902034487

El vehículo de placas JEW200 tiene las siguientes características:

Placa:	JEW200	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2017
Color:	GRIS GALAPAGO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GASA62M1HB024133	Motor:	LCU*161670542*
Chasis:	9GASA62M1HB024133	Línea:	SAIL
VIN:	9GASA62M1HB024133	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1399	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/11/2016

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032016001178582 con fecha de importación 30/08/2016, ATLANTICO.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio 1013 del 10/10/2018, Radicado en SDM el 16/10/2018 Nro de expediente 732686099121201801193, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 3 CARRERA 6 NO. 10 -36 BLOQUE 2 OFICINA 202 de ESPINAL, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Lesiones Personales Culposas de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 3 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHICULO DE PLACAS JEW200.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: JEW200

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902034487

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

Propietario(s) Actual(es)

JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE, CÉDULA DE CIUDADANÍA 75078784.

Historial de propietarios

27/09/2018 De AMANDA SOFIA RAMIREZ TORRES, A JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de noviembre de 2020 a las 15:46:18

A solicitud de: JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE con C.C. C75078784 de Manizales.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



Automotora Nacional S.A.S.

NIT: 860.007.884-6

Factura de Venta ORIGINAL
No. FVCU 200383

Fecha 13-ago-2018

IVA REGIMEN COMUN

SOMOS AUTORETENEDORES RES. 1472 DE SEP. 10 DE 1986 - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 2509 DE DIC 3 DE 1993

AGENTES AUTORETENEDORES DE IVA E ICA

AUT FACT 18762007494216 23/03/2018 AUTORIZA FVCU 200001-261554 VIGENCIA 18 MESES

FACTURA PREIMPRESA POR AUTOMOTORA NACIONAL S.A.S. - ACTIVIDAD ECONOMICA 4512 VEHICULOS USADOS

CLIENTE 1:	VELASQUEZ DUQUE JUAN DAVID	NIT/CC:	75078784
CLIENTE 2:		NIT/CC:	
CLIENTE 3:		NIT/CC:	
Direccion:	CRR 54N 152A-50 INT 5 AP 303	Telefono:	3163495907

Linea	SAIL SPORT LT 1.4 5P MODELO: 2017	Marca	CHEVROLET
Modelo	2017	Color	GRIS
Serie	9GASA62M1HB024133	Motor	LCU*161670542
Servicio	PARTICULAR	Clase	AUTOMOVIL
VIN	9GASA62M1HB024133	Negocio	21190
Asesor	LOPEZ ROA JEISSON FERNEY	Carroceria	HATCH BACK
Placa	JEW200	Chasis	9GASA62M1HB024133

VEHICULO AUTOMOTOR CONSIGNADO POR	1,015,423,110	RAMIREZ TORRES AMANDA SOFIA
VALOR TOTAL DE LA OPERACION	30,900,000	
PRECIO DE COMPRA	25,000,000	

VALOR COMISION	4,957,983
IVA	942,017
TOTAL	5,900,000

Aceptada firma y sello del comprador

Respetado cliente: Usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos por el presunto incumplimiento de los terminos y condiciones de la garantia de los productos y servicios adquiridos. Si usted desea presentar alguna Petición, Queja o Reclamo, este establecimiento cuenta con un mecanismo de atención y trámite de PQR's, para lo cual puede ponerse en contacto a través del teléfono: 259 11 11 Ext. 9400, enviar un correo electrónico al e-mail atencionalcliente@autonal.com o presentarse en la Sede Administrativa (Avenida Carrera 45 127D 38).

A través de cualquiera de los medios mencionados anteriormente, su PQR será recibida, tramitada y se emitirá una respuesta en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Recuerde que para la presentación de una PQR no requiere la intervención de un abogado, ni presentarse personalmente. Las normas de protección al consumidor relacionadas con los derechos que le asisten, se encuentran en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 58 de la ley 1480 de 2011 y el Título II, Capítulo I de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

AUTOMOTORA NACIONAL S.A.S.

Sede Administrativa y ventas: AK 45 127D 38

Sede Sindomanoy: Autopista Norte km 27 - Vía Briceño

PBX: 259 11 11 www.autonal.com

autonal

Seguimos avanzando

usado

Version 01 F-V-64



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No.

10016932740

Modelo 100m

PLACA

MADECA

LINEA

MODELO

QUILÓMETROS CC

CHEVROLET

SAIL

2017

CLASE DE VEHICULO

GRIS GALAPAGO

COMBUSTIBLE

SERVICIO

TIPO CARROSERIA

HATCH BACK

GASOLINA

CAPACIDAD MOTOR

NUMERO DE MOTOR

LCU-161670542*

REG

5

NUMERO DE SERIE

SGASAS62M1HB024133

VIN

SGASAS62M1HB024133

PROPIETARIO (REALDUEÑO) / RESERVA

VELASQUEZ DÍAZUE JUAN DAVID

IDENTIFICACION

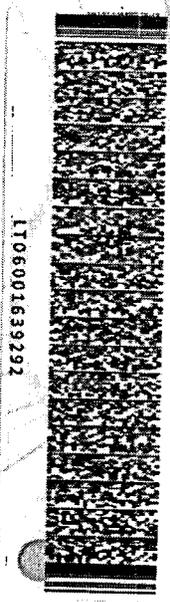
C.C. 75078784

REG

N

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
DECLARACION DE IMPORTACION
032016001178582
LIMITACION A LA PRESENTACION
PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.
FECHA MATRÍCULA 30/11/2016
FECHA EXP. LIC. TIT. 29/09/2018
DECLARACION DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.

NÚMERO 102
FECHA IMPORT. 30/09/2016
PUERTAS 5



L106001639292